

**RESOLUCIÓN TEL-072-03-CONATEL-2014****CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL**

Que, los incisos primero y tercero del artículo 313, de la Norma Suprema, dispone: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.-Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 1 del Art. 10 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada señala en el artículo 7, que es atribución del Estado dirigir, regular y controlar todas las actividades de telecomunicaciones; el artículo innumerado tercero luego del artículo 33, establece en la letra r), como parte de las competencias del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de dicha Ley y su Reglamentación.

Que, en el Reglamento para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, se establece en el artículo 21, como parte de las obligaciones de los prestadores de dicho servicio, en los numerales 7, 10, 14 y 29, respectivamente, el presentar en forma periódica, todos los datos e informaciones referentes al servicio a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, acorde con sus requerimientos; presentar toda la información y documentación que a criterio de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y de la Superintendencia de Telecomunicaciones sean necesarias para efectuar la administración y supervisión del título habilitante entre otros estados financieros, número de abonados; cumplir con las resoluciones del CONATEL, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones; y, cumplir las demás obligaciones contempladas en la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, sus reglamentos, el título habilitante y resoluciones del CONATEL.

Que, los Contratos de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de uso público y Concesión de las bandas de frecuencias esenciales, celebrados entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y las operadoras CONECEL S.A. y OTECEL S.A el 26 de agosto de 2008 y el 20 de noviembre de 2008, respectivamente, previo aprobación del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, estipulan:

- En la cláusula 12 (Obligaciones Generales)

"DOCE PUNTO UNO (12.1) Prestar los Servicios Concesionados conforme a lo establecido en este Contrato y la Legislación Aplicable;"

"DOCE PUNTO NUEVE (12.9) Presentar en forma periódica a la SENATEL y a la SUPTEL, acorde con sus requerimientos, todos los datos, documentación e información referentes a la operación de los Servicios de Telecomunicaciones Concesionados y a la ejecución del Contrato en aplicación de la Cláusula Veintidós del presente Contrato.".

"DOCE PUNTO DIECISIETE (12.17) Cumplir con las Regulaciones, resoluciones y disposiciones del CONATEL, de la SENATEL y de la SUPTEL, dentro de sus respectivas competencias, de conformidad con la Legislación Aplicable;"

A

2

7 4 5

- En la cláusula 22 (Registros e Informes)

"VEINTIDÓS PUNTO UNO (22.1) Archivo y Registro de la Información.- De conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente, la Sociedad Concesionaria mantendrá registros de la Información Pública, proveniente de la ejecución del presente Contrato, durante el tiempo de vigencia de la Concesión.

VEINTIDÓS PUNTOS DOS (22.2) Informes.- Sin perjuicio de lo indicado en el Anexo Cinco, la Sociedad Concesionaria está obligada a entregar a la SENATEL y a la SUPTEL, durante la vigencia de este Contrato, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente: (...)"

"VEINTIDÓS PUNTO TRES (22.3) Toda la información prevista en esta Cláusula deberá estar a disposición de la SENATEL y de la SUPTEL mediante un sistema automatizado con acceso a través de la Internet con clave de acceso que identifique a quienes acceden a ella, en los formatos que establezca para el efecto la SENATEL."

"VEINTIDÓS PUNTO CINCO (22.5) El CONATEL podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes y otros datos con relación a este Contrato. La Sociedad Concesionaria deberá atender el pedido en plazo razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que la Sociedad Concesionaria solicite ampliación del Plazo, deberá presentar los justificativos correspondientes."

"VENTIDÓS PUNTO SEIS (22.6) La Sociedad Concesionaria deberá presentar hasta el treinta de noviembre de cada año, un plan detallado de las acciones que adopte para mitigar los efectos del tráfico atípico del Servicio Móvil Avanzado (SMA) debido al crecimiento del mismo durante los días veinticuatro, veinticinco, y treinta y uno de diciembre, y, primero de enero, catorce de febrero, el Día de la Madre y del Padre del año siguiente. Los periodos de tráfico atípico anteriormente señalados no son muestra para medir los Parámetros Mínimos de Calidad en el presente Contrato. Este plan incluirá aspectos técnicos, comerciales y de comunicación. Adicionalmente se adjuntará la siguiente información: a) Capacidad de la red, con el siguiente detalle: Uno) Capacidad en Erlangs de la red instalada, señalando el número de canales de voz, por celda y por tecnología, con datos tomados al treinta de octubre; Dos) Capacidad de procesamiento para intentos de llamada de todas las centrales de conmutación; y, Tres) Capacidad de procesamiento de la plataforma de mensajes cortos o de cualquier otra naturaleza y del Gateway utilizado para envío y recepción de estos entre operadoras. b) Porcentaje de carga de los procesadores de las centrales de conmutación medido en la Hora Cargada, correspondiente a la última semana del mes de octubre y a las tres primeras semanas del mes de noviembre; c) Tráfico medido en Erlangs en la Hora Cargada de la primera semana del mes de noviembre, por celda; y, d) Tráfico de mensajes cortos o de cualquier otra naturaleza en la Hora Cargada medido en su plataforma correspondiente a todos los días de la primera semana del mes de noviembre."

Que, el título habilitante de las Condiciones generales para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT E.P. inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 01 de junio de 2011, establece en el artículo 6 (Régimen de regulación y control), numeral 6.1, que "La Empresa Pública cumplirá las regulaciones, planes técnicos fundamentales, resoluciones y disposiciones del CONATEL y SENATEL, respectivamente, dentro de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Vigente y la legislación aplicable a las Empresas Públicas y servicios públicos."; adicionalmente, el artículo 5 del Anexo D, "Condiciones para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado", aprobado por el CONATEL mediante la Resolución No. 267-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012 vigente desde 13 de junio de 2012, parte integrante de las Condiciones generales para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT E.P., establece:

A 9

2

3 1

4

- ARTÍCULO 5.- REGISTROS E INFORMES:

"5.1 Informes.- La Empresa Pública está obligada a entregar a la SENATEL y a la SUPERTEL, durante la vigencia de este instrumento, con la periodicidad que se indica a continuación, y en los formatos establecidos para el efecto por la SENATEL, mismos que serán remitidos por dicha institución en un plazo de treinta (30) días posteriores al registro del presente Anexo, lo siguiente: (...)"

"5.3 La información prevista en el numeral 5.1 de este Artículo, deberá ser entregada a la SUPERTEL y SENATEL, mediante un sistema automatizado con acceso a través del Internet con clave de acceso que identifique a quienes acceden a ella, en los formatos acordados para tal efecto.

5.4 El Sistema Automatizado de Adquisición de Datos (SAAD) deberá implementarse de conformidad con el artículo 15 de las Condiciones Generales para la prestación de servicios de telecomunicaciones. La información de respaldo correspondiente a lo mostrado por el sistema deberá estar disponible para su verificación, hasta veinte y cuatro (24) meses después de su carga.

El SAAD estará a disposición de la SENATEL y SUPERTEL con acceso de diferentes niveles a toda la información que se señala en el numeral 5 de este Instrumento. (...)

5.5 El CONATEL, la SENATEL o la SUPERTEL podrán solicitar a la Empresa Pública que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. La Empresa Pública deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que la Empresa Pública solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes."

- ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES ESPECIALES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO.-

"8.5 "Plan de acciones para tráfico atípico". La Empresa Pública deberá presentar hasta el treinta de noviembre de cada año, un plan detallado de las acciones que adopte para mitigar los efectos del tráfico atípico del Servicio Móvil Avanzado (SMA) debido al crecimiento del mismo durante los días veinticuatro, veinticinco, y treinta y uno de diciembre, y, primero de enero, catorce de febrero, el Día de la Madre y del Padre del año siguiente. Los periodos de tráfico atípico anteriormente señalados no son muestra para medir los parámetros mínimos de calidad relativos al presente Anexo. Este plan incluirá aspectos técnicos, comerciales y de comunicación. Adicionalmente se adjuntará la siguiente información:

8.5.1 Capacidad de la red, con el siguiente detalle:

- 1) Capacidad en Erlangs de la red instalada, señalando el número de canales de voz, por celda y por tecnología, con datos tomados al treinta de octubre.
- 2) Capacidad de procesamiento para intentos de llamada de todas las centrales de conmutación.
- 3) Capacidad de procesamiento de la plataforma de mensajes cortos o de cualquier otra naturaleza y del Gateway utilizado para envío y recepción de estos entre operadoras.

8.5.2 Porcentaje de carga de los procesadores de las centrales de conmutación medido en la Hora Cargada, correspondiente a la última semana del mes de octubre y a las tres primeras semanas del mes de noviembre.

8.5.3 Tráfico medido en Erlangs en la Hora Cargada de la primera semana del mes de noviembre, por celda.

81

2

Fly

8.5.4 Tráfico de mensajes cortos o de cualquier otra naturaleza en la Hora Cargada medido en su plataforma correspondiente a todos los días de la primera semana del mes de noviembre."

Que, con oficio No. SNT-2014-0144 de 27 de enero de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remite a consideración del CONATEL, el INFORME PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL REQUERIMIENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN ADICIONAL PERIÓDICA POR PARTE DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, contenido en el memorando No. DGGST-2014-077-M de 24 de enero de 2014.

Que, en el INFORME PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL REQUERIMIENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN ADICIONAL PERIÓDICA POR PARTE DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, teniendo en cuenta los avances tecnológicos, los nuevos servicios prestados por los operadores de SMA y la penetración alcanzada en el mercado por dichos servicios, con la finalidad de un mayor y mejor seguimiento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes, así como el cumplimiento de aspectos normativos o regulatorios, establece la necesidad de contar periódicamente con información adicional, distinta a la establecida en el cláusula 22, numeral 22.2 de los títulos habilitantes de OTECEL S.A. y CONECEL S.A., así como respecto de lo establecido en el artículo 5 del Anexo D de la autorización otorgada a la empresa CNT E.P.

Que, como parte de las actividades a cargo de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones relacionadas con la gestión de administrador de los títulos habilitantes de los operadores autorizados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para la prestación del Servicio Móvil Avanzado (SMA), así como considerando las propias competencias de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, entre las que se encuentran el cumplir y hacer cumplir las resoluciones del CONATEL y la elaboración de normas que serán conocidas y aprobadas por el CONATEL, se considera necesario establecer la obligación de la entrega de información de manera periódica para los operadores del SMA, adicional o complementaria a los requerimientos ya establecidos en sus títulos habilitantes.

Que, en la cláusula 22, numeral 22.5 de los títulos habilitantes de CONECEL S.A. y OTECEL S.A. se prevé que el CONATEL pueda solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes y otros datos con relación a dicho contrato, y en el artículo 5, numeral 5.5 del Anexo D del título habilitante de la CNT E.P. se prevé que el CONATEL, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones o la Superintendencia de Telecomunicaciones pueden solicitar informes y otros datos con relación a la ejecución de los títulos habilitantes.

Que, los requerimientos de datos e información detectados se encuentran justificados exhaustivamente por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el INFORME PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL REQUERIMIENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN ADICIONAL PERIÓDICA POR PARTE DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO remitido con oficio No. SNT-2014-0144 de 27 de enero de 2014, y se orientan a la entrega de datos e información adicional a los señalados en los títulos habilitantes bajo los formatos que establezca la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.** Avocar conocimiento del INFORME PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL REQUERIMIENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN ADICIONAL PERIÓDICA POR PARTE DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO contenido en el memorando DGGST-

8

420  
7  
9

2014-077-M de 24 de enero de 2014, remitido mediante Oficio SNT-2014-0144 de 27 de enero de 2014.

**ARTÍCULO DOS.** Disponer que los prestadores del Servicio Móvil Avanzado SMA presenten a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con la periodicidad indicada a continuación la siguiente información:

**2.1 Información de Tráfico / dimensionamiento de red / Roaming / plan de acciones para tráfico atípico.**

- Información a ser reportada trimestralmente, registrado mensualmente:
  - a) Total de minutos y de llamadas originadas y terminadas en la RAN (UTRAN), por BTS/NodoB y por tecnología.
  - b) Total de minutos entrantes; minutos salientes, datos entrantes, salientes.
  - c) Total de sesiones de datos, establecidas por BTS/Nodo B.
  - d) Total de tráfico uplink y downlink cursados por la RAN, por BTS/NodoB medido en KB.
  - e) Descripción de la Tasa de transmisión máxima downlink en la hora cargada, por BTS/NodoB.
  - f) Tasa de transmisión máxima uplink en la hora cargada, por BTS/NodoB.
  - g) Total de tráfico de datos, discriminado por tipo de dispositivo (small screen, big screen, m2m, etc.
  - h) Total de tráfico de datos cursados por las radiobases, nodo B, eNB.
  - i) Total de minutos LDI entrantes por operadora (carrier), por país de origen.
  - j) Total de minutos LDI salientes por operadora (carrier), por país de destino.
  - k) Total de minutos de roaming entrante y saliente, datos de roaming entrante y saliente.
  - l) Total de dispositivos discriminados por tipo de terminal.
  - m) Total de llamadas registradas.
- Respecto del Plan de acciones para tráfico de días atípicos a ser presentada adicionalmente hasta el 30 de noviembre de cada año, como parte del reporte de dicho plan:
  - a) Capacidad instalada en MB para la provisión del servicio de datos de la red, por celda y por tecnología, con datos tomados al treinta de octubre.
  - b) Capacidad de procesamiento para los servicios de datos, incluyendo las de las plataformas vinculadas.
  - c) Porcentaje de carga en las plataformas del servicio de datos, correspondiente a la última semana del mes de octubre y a las tres primeras semanas del mes de noviembre.
  - d) Tráfico medido en MB en la Hora Cargada de la primera semana del mes de noviembre, por celda.

81

2

7  
2  
+

**2.2 Información Económica.**

- Información a ser reportada trimestralmente, registrado mensualmente:
- a) Total de ingresos en (USD) en la modalidad prepago generados por el total de minutos de tráfico tasado (tráfico prepago). Total de ingresos en (USD) en la modalidad postpago abierto generados por el total de minutos de tráfico facturado en postpago abierto. Total de ingresos en (USD) en la modalidad postpago controlado generados por el total de minutos de tráfico facturado en postpago controlado.
- b) Total de ingresos en (USD) en la modalidad prepago generados por el total de mensajes cortos tasados enviados en prepago. Total de ingresos en (USD) en la modalidad postpago abierto generados por el total de mensajes cortos facturados enviados en postpago abierto. Total de ingresos en (USD) por modalidad postpago controlado generados por el total de mensajes cortos facturados enviados en postpago controlado.
- c) Total de ingresos en (USD) en la modalidad prepago generados por el total del volumen de tráfico de datos tasados en prepago. Total de ingresos en (USD) en la modalidad postpago abierto generados por el total del volumen de tráfico de datos facturados en postpago abierto. Total de ingresos en (USD) por modalidad postpago controlado generados por el total del volumen de tráfico de datos facturados en postpago controlado.
- d) Total de minutos de tráfico telefónico cursado en la modalidad prepago, salientes, entrantes y dentro de la propia red. Total de minutos de tráfico telefónico facturado en la modalidad postpago abierto salientes, entrantes y dentro de la propia red. Total de minutos de tráfico telefónico facturado en la modalidad postpago controlado salientes, entrantes y dentro de la propia red.
- e) Total de mensajes cortos, tasados cursados en la modalidad prepago, salientes, entrantes y dentro de la propia red. Total de mensajes cortos facturados en la modalidad postpago abierto salientes, entrantes y dentro de la propia red. Total de mensajes cortos facturados en la modalidad postpago controlado salientes, entrantes y dentro de la propia red.
- f) Total del volumen de tráfico de datos tasados cursados la modalidad prepago. Total del volumen de tráfico de datos facturados en la modalidad postpago abierto. Total del volumen de tráfico de datos facturados en la modalidad postpago controlado.
- g) Total de minutos de tráfico de telefonía pública TTUP separados por el tipo de destino: Larga Distancia Internacional (LDI), operadoras fijas, operadoras móviles y dentro de la propia red.
- h) Total de llamadas de telefonía pública TTUP separadas por el tipo de destino: Larga Distancia Internacional (LDI), operadoras fijas, operadoras móviles y dentro de la propia red.
- i) Total de minutos de tráfico en tránsito por portabilidad numérica generado por operadoras fijas su valor total en (USD) asociado al tráfico de tránsito portado y los cargos de tránsito por portabilidad (USD/min).
- j) Ingresos en (USD) por cada plan comercial, desglosado por cada servicio perteneciente en ese plan, generados en la modalidad prepago de todos los servicios ofertados (voz, SMS, datos y servicios empaquetados). Ingresos en (USD) por cada plan comercial desglosados por cada servicio perteneciente en ese plan, generados en la modalidad postpago de todos los servicios ofertados (voz, SMS, datos y servicios empaquetados).
- k) Cantidad de Líneas Activas por cada plan comercial en la modalidad prepago de todos los servicios ofertados (voz, SMS, datos y servicios empaquetados).

A

B

C  
D  
E

- l) Cantidad de Líneas Activas por cada plan comercial en la modalidad postpago y postpago controlado de todos los servicios ofertados (voz, SMS, datos y servicios empaquetados).
- m) Tráfico por cada plan comercial generado en la modalidad prepago de todos los servicios ofertados (voz, SMS, datos y servicios empaquetados). Tráfico por cada plan comercial generado en la modalidad postpago y postpago controlado de todos los servicios ofertados (voz, SMS, datos y servicios empaquetados).
- n) Costos de operación en (USD) para producir un minuto en el servicio de voz, un mensaje corto en el servicio de SMS y un Megabyte en el servicio de datos, tanto en la modalidad prepago como en la modalidad postpago.
- o) Total de llamadas de tráfico telefónico cursado en la modalidad prepago, saliente, entrante y dentro de la propia red. Total de llamadas de tráfico telefónico facturado en la modalidad postpago abierto saliente, entrante y dentro de la propia red. Total de llamadas de tráfico telefónico facturado en la modalidad postpago controlado saliente, entrante y dentro de la propia red.
- p) Información de los diez sitios web más visitados por los usuarios de internet móvil, desglosado por sitio y cantidad de visitas.

### 2.3 Información de costos incrementales a largo plazo.

La siguiente información se deberá entregar de forma semestral (hasta el 15 de enero y el 15 julio de cada año):

- a) Tráfico cursado por Radio bases y ubicación geográfica.
- b) Centrales de Conmutación.
- c) OPEX (O&M).
- d) Vida económica útil.
- e) CAPEX (Inversiones en USD).

### 2.4 Información de Infraestructura/Cobertura.

- a) Mapas de cobertura del SMA total y por tecnología (CDMA, GSM, UMTS, LTE, etc.) en formato Shapefile y JPG, a nivel nacional y provincial, conforme la especificación que se determine. La información se deberá entregar de forma semestral, hasta el 15 de enero y el 15 julio de cada año.
- b) Reporte trimestral de los sitios de las radiobases que la operadora comparte con otras operadoras, detallando el nombre de los operadores que acceden a la infraestructura.
- c) Reporte trimestral de porcentaje de ocupación de infraestructura de los sitios de las radiobases, discriminado por torre y cuarto de equipos.
- d) Reporte trimestral de la capacidad del enlace de backhaul de las radiobases a la unidad de control.

**ARTÍCULO TRES.** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que en el plazo de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, elabore los formatos e instructivos correspondientes para el reporte de la información establecida en el artículo

4  
A

7 1 2  
K

2 de la presente Resolución, y los notifique a los prestadores del Servicio Móvil Avanzado y a la Superintendencia de Telecomunicaciones; la SENATEL podrá establecer formatos específicos individuales, con relación a la información adicional aprobada, o, en razón de la preexistencia de obligaciones de reporte periódicas estipuladas en los títulos habilitantes de los prestadores del SMA, puede unificar o modificar los formatos e instructivos de reporte previamente establecidos.

La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, elaborará los formularios antes indicados, previa convocatoria a los prestadores del Servicio Móvil Avanzado a un Taller de Trabajo, en el que se recibirán sus observaciones y comentarios.

La fecha de inicio de la entrega de la información establecida en la presente Resolución por parte de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado será definida por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO CUATRO.** La Superintendencia de Telecomunicaciones en el ámbito de su competencia, supervisará y controlará el cumplimiento de la entrega de la información que se señala en la presente resolución.

**ARTÍCULO CINCO.** Encárguese a la Secretaría del CONATEL el notificar con la presente resolución a las operadoras OTECEL S.A., CONECEL S.A. y CNT E.P., a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito a, D.M., el 30 de enero de 2014.



SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO  
**PRESIDENTA DEL CONATEL**



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
**SECRETARIO DEL CONATEL**

cp  
a

70  
te